JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General Técnica

Sº Rec. y Doc.
R.S. 796 F. 10/05/17

Nº:	2/17-cj rmh	Fecha: 08/05/17

ASUNTO: Remisión testimonio sentencia firmeza

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Recursos)

Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO (Servicio de Autorizaciones)

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO
11 MAYO 2017
ENTRADA Nº 173 SALIDA Nº

Expediente: 41/9453/2015/JI/99
Procedimiento abreviado 674/2016 Negociado: CH
Recurrente: ALESSANDRO GARZONE

Por afectar a un expediente de su competencia se adjunta copia de testimonio de Sentencia firme dictada con fecha 24 de abril de 2017, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.° 7 de Sevilla, desestimatoria del recurso contencioso- administrativo interpuesto por la Organización Impulsora de Discapacitados dentro del procedimiento abreviado 674/2016 con devolución del expediente administrativo en su día remitido.

Se informa que se ha acusado recibo del testimonio de sentencia al órgano judicial.

Solicitamos que nos informen del estado de ejecución de la sanción objeto de dicho procedimiento judicial.

La Jefa del Servicio de Recursos

Fdo.: Ana María Vargas Campos

COMUNICACIÓN INTERIOR

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RECEPCIÓN JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 4 MAYO 2017 Registro General HORA

RECEPCIÓN JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Agencia Tributaria de Andalucía - 2 MAYO 2017 Registro General / Servicio de Gestión Presupuestaria 8773 268 HORA SEVILLA

2/17 CJ

Rec. y Doc.
P.E. 522 F. 10/5/17

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 600158027/955-549140 Fax: 955-043312
N.I.G.: 4109145O20160009805

Procedimiento: Procedimiento abreviado 674/2016. Negociado: CH
Recurrente: **ALESSANDRO GARZONE**
Letrado: **FERNANDO BABI RUIZ**
Procurador:
Demandado/os: **CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**
Representante:
Letrados: **LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA**
Procuradores:
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: **RESOLUCION PRESUNTA DESESTIMATORIA DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO EN EXPEDIENTE SANCIONADOR 41/9453/2015/JI/99. AMPLIACION A RESOLUCION EXPRESA DE FECHA 24/02/2017.**

ILTMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

En SEVILLA, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación:Sy7655rCvh6X5Hgir0uyrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:46	FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es Sy7655rCvh6X5Hgir0uyrA==	PÁGINA	1/1

Sy7655rCvh6X5Hgir0uyrA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 600158027/955-549140 Fax: 955-043312
N.I.G.: 4109145O20160009805

Procedimiento: Procedimiento abreviado 674/2016. Negociado: CH
Recurrente: **ALESSANDRO GARZONE**
Letrado: **FERNANDO BABI RUIZ**
Procurador:
Demandado/os: **CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**
Representante:
Letrados: **LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA**
Procuradores:
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: **RESOLUCION PRESUNTA DESESTIMATORIA DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO EN EXPEDIENTE SANCIONADOR 41/9453/2015/JI/99. AMPLIACION A RESOLUCION EXPRESA DE FECHA 24/02/2017.**

D./Dª. BEGOÑA RODERO LUNA, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 674/2016, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 674/16

SENTENCIA nº 150/2017

En Sevilla, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Vistos por Doña Nuria Marín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado 674/16, instado por el Letrado D. Fernando Babi Ruiz en nombre y representación de Alessandro Garzone contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección General de Patrimonio dictada en el expediente sancionador nº 41/9543/2015/JI/99 y ampliado a la resolución expresa de fecha 24 de febrero de 2017 dictada por la Viceconsejería de Hacienda y Administración Pública. Cuantía 10.001 euros. El litigio versa sobre sanción.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Presentado recurso contencioso administrativo, por el Letrado D. Fernando Babi Ruiz en nombre y

Código Seguro de verificación:+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:47		FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==	PÁGINA	1/5

+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

representación de Alessandro Garzone contra la resolución referenciada, se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 18 de abril de 2017, a cuyo acto han comparecido ambas partes, sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad del acto recurrido y defendiendo el letrado de la Administración la procedencia de desestimar la demanda, quedando los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo impugnado es la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección General de Patrimonio dictada en el expediente sancionador nº 41/9543/2015/JI/99 y ampliado a la resolución expresa de fecha 24 de febrero de 2017 dictada por la Viceconsejería de Hacienda y Administración Pública.

Por el recurrente se alega:

1) Inexistencia de actividad de apuestas o juego en local y la consiguiente innecesariedad de autorización administrativa.

2) Inexistencia de incumplimiento por el recurrente.

3) Improcedente aplicación de la Ley 2/86 de 19 de abril, del juego y apuestas de la CCAA de Andalucía.

4) Falta de tipicidad.

5) Vulneración del art. 36 y siguientes de la Ley 2/86 de 19 de abril de juego y apuestas en Andalucía, relativos al procedimiento sancionador.

6) Innecesariedad de obtención de licencia.

7) Injerencia de la transposición de la Directiva 2006/123/CEE, ley estatal 17/09 de 23 de noviembre y la Ley 2/86 de 19 de abril sobre juego y apuesta de la CCAA de Andalucía.

8) Caducidad del expediente sancionador.

9) Imputación por la Administración de la actividad de filiación legislada estatalmente.

Por el Letrado de la Junta de Andalucía se opone a las alegaciones de contrario.

SEGUNDO.- El art. 28.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía tipifica como infracción grave "La organización,

Código Seguro de verificación:+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:47	FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==	PÁGINA	2/5

+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==

práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas."

En el acta de denuncia se recoge el hecho presenciado por los agentes de la autoridad, consistente en que en el establecimiento de referencia con licencia municipal de apertura para la actividad de Bar sin cocina, se encontraba una zona perfectamente diferenciada a la de hostelería, con terminales para acceder a la página CYBERBOL, con tres puestos para poder hacer apuestas, que estaban conectados a un switch de la marca TP-LIWK para tener acceso a la Red, y que queda reflejado en reportaje fotográfico. Se deja constancia que desde la citada página web se puede acceder a la página "William Hill", a través de la cual cada cliente puede acceder a su cuenta y cruzar apuestas, corroborando estos términos el titular del establecimiento, quien manifiesta que su labor, es captar clientes a través de su página, en el propio local.

De conformidad con el at. 137.2 Ley 30/92, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

La actividad que desarrolla el recurrente en el establecimiento de referencia se asimila más a una Cibersala que a una actividad de hostelería "bar sin cocina" para lo que tiene licencia municipal. El art. 84 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que en los establecimientos de hostelería no se podrán desarrollar o explotar otros juegos, tanto de titularidad pública como privada, salvo que expresamente se autorice por la Administración de la junta de Andalucía.

El titular del establecimiento no dispone de la preceptiva autorización para la instalación de terminales presenciales de juego on line, a través de ordenadores, que posibiliten el acceso a páginas web de juego y apuestas deportivas, permitiendo que sus clientes accedan a cualquier tipo de página, sin que se garantice la imposibilidad de acceso a páginas de juego y apuestas.

La Ley 13/11 de 27 de mayo, de Regulación del Juego, establece la competencia del Estado, sobre los juegos que se practiquen en todo el territorio nacional a través de medios electrónicos, informáticos telemáticos e interactivos, en el

Código Seguro de verificación:+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:47	FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==	PÁGINA	3/5

+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==

que los medios presenciales tiene que tener carácter accesorio, necesitándose para ello de la obtención de la preceptiva autorización administrativa habilitante. Al tratarse de una actividad desarrollada en un establecimiento de hostelería de pública concurrencia, la propia ley 13/2011, establece que dichos juegos o apuestas presenciales requieren de autorización administrativa de la Administración Autonómica, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del art. 9.1 de Ley 13/11. En el caso que nos ocupa, independientemente de que el operador tenga habilitación de carácter nacional tiene que tener previamente autorización administrativa de la Comunidad Autonómica.

La propia normativa estatal de juego on line reconoce expresamente la facultad de intervención de las comunidades Autónomas, en relación con la instalación con carácter accesorio de terminales físicos en un establecimiento público, mediante la correspondiente autorización.

TERCERO.- No podemos compartir tampoco, que se haya infringido el art. 36 de la ley 2/86, ya que el acta pliego de cargos es el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, y en el se contiene una relación de hechos y fundamentos de derechos que justifican la incoación del procedimiento sancionador, así como el nombramiento del instructor del expediente (folios 53 y siguientes EA).

Tampoco concurre la caducidad del expediente, ya que desde que se dicta el acuerdo de inicio del expediente sancionador, en fecha 2 de julio de 2015 (folio 53 y siguientes EA) hasta que se practican los dos intentos de notificación de la resolución sancionadora en fecha 28 y 29 de abril de 2016, no habían trascurrido los 10 meses previstos en el art. 1 de la Ley 9/02001 de 12 de julio. La ST del TS de 17/11/2003 establece que el intento de notificación personal que cumpla con las exigencias legales, que resulte infructuoso y que esté debidamente acreditado, bastará para entender concluido el procedimiento dentro del plazo máximo establecido por la Ley.

Por lo que se refiere a la injerencia de la transposición de la Directiva 2006/123/CEE, ley estatal 17/09 de 23 de noviembre y la Ley 2/86 de 19 de abril sobre juego y apuesta de la CCAA de Andalucía, no resulta de aplicación al supuesto que nos ocupa.

TERCERO.- De cuanto se ha expuesto resulta que la demanda debe desestimarse; todo ello con imposición de costas a la parte recurrente, con un límite máximo de 200 euros(art. 139.1 de la LJCA).

Código Seguro de verificación:+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

		FECHA	24/04/2017
FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:47	PÁGINA	4/5
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==		

+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En atención a lo expuesto,

FALLO

Debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso.

Las costas se imponen al recurrente con un límite máximo de 200 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Siendo firme esta Sentencia procédase a la devolución del expediente administrativo.

Líbrese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por la Ilma Sra Magistrada- Juez que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación:+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 24/04/2017 14:30:47	FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==	PÁGINA	5/5

+ZfyQzH0hWhQQZnHISRh5w==